



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Proceso 011-2011-00478

1. Se deniega la solicitud de corrección por cuanto este error no influye en la decisión, ni mucho menos se encuentra alojado en la parte resolutive de la sentencia.

Esto atendiendo a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su numeral 286.

2. Atendiendo a la solicitud elevada por el extremo actor en tiempo, se adiciona el numeral tercero de la sentencia proferida el día 26 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que los intereses allí decretados se causan desde la fecha en que se desembolsaron los dineros de la cuenta del actor.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

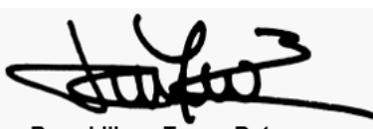
3. En todo lo demás, permanezca incólume la decisión. En firme el presente, retornen al despacho estas diligencias para proveer sobre la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 20 de marzo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria